

LEY N^o 7564

Modificando el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 59^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los siguientes términos: La Primera Sala conocerá: 1^o, de los recursos de nulidad que se interpongan en contra de las sentencias expedidas en materia civil y 2^o, de todos los demás recursos que motivaran la denegatoria del recurso de nulidad.

La Segunda Sala conocerá: 1^o, de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias expedidas en materia criminal; 2^o, de las competencias; de las apelaciones y consultas; de las quejas por denegatoria de la apelación en las causas de que conocen en Primera Instancia las Cortes Superiores; 3^o, de las sentencias expedidas en los juicios de divorcio, accidentes de trabajo, alimentos, desahucio, pago de arrendamientos, interdictos y avisos de despedida; y 4^o, de las quejas por denegatoria de todos estos recursos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

R. Rivadeneira